



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS 001



2014-17-01-NOTARIA01-P08919



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
HOTEL LA ROSARIO LODGING&ROSARIO CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR  
CHRISTIAN BENITO CONSTANTE MOROCHO  
ANDREA ESTEFANIA ROMERO SOLIS**

**CUANTIA USD\$1000.00**

**DI 3 COPIAS**

**/// AC ///**

**ESCRITURA NÚMERO: P08919-----**  
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **miércoles veinticuatro de septiembre del dos mil catorce**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen, los señores **CHRISTIAN BENITO CONSTANTE MOROCHO**, casado, por sus propios y personales derechos; y la señorita, **ANDREA ESTEFANIA ROMERO SOLIS**, soltera por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para

contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuya fotocopia debidamente autenticadas se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de una compañía limitada el señor, Christian Benito Constante Morocho de estado civil casado, la señorita, Andrea Estefanía Romero Solís, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **HOTEL LA ROSARIO LODGING&ROSARIO CIA. LTDA.** y que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil, y declaran bajo Juramento estar de acuerdo con el estatuto social que de detalla.

**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO ARTÍCULO UNO.- NOMBRE.-** El nombre de la compañía que se constituye la compañía **HOTEL LA ROSARIO LODGING&ROSARIO CIA. LTDA.** Es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, tendrá una duración de ochenta años, a la cual se la denominará simplemente "La Compañía". **ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO.** La Compañía tendrá su domicilio principal en el Cantón



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes y previa resolución de la Junta General. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO ÚNICO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El objeto social de la compañía consiste en los servicios de alojamiento prestados por hoteles, hoteles de suite, hoteles para automovilistas, entendiendo dentro de su objeto la actividad de alojamiento.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles e industriales. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Adicionalmente podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. Podrá inclusive comprar, vender, administrar o arrendar otras empresas similares, complementarias y consideradas de interés y provecho para los fines de la compañía, pudiendo suscribir o adquirir para sí acciones o participaciones, así como intervenir en otras compañías conexas con objetivos afines. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o

absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Podrá, para sí o para terceros, solicitar, registrar, obtener, comprar, vender, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, etc., patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las Leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL ARTICULO**

**SEXTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**ARTICULO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con quórum y con las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Cada socio tendrá derecho a tantos votos que representen sus participaciones **ARTICULO OCTAVO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como su competencia privativa; b) Interpretar de forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y Gerente General y fijar su remuneración; d) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente, además resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales en forma Legal; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; f) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General o el Presidente pueden girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al Gerente General o Presidente para que contraigan obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía; i) Acordar la remoción de los administradores por las causas

legales, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el estatuto social; j) Decidir acerca de la enajenación parcial o total de los activos fijos de la compañía; k) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal en acatamiento a la ley; l) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales y generales en conformidad con la Ley; m) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas; n) Conceder licencia a los administradores; o) Autorizar en todo caso la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier naturaleza sobre los bienes sociales; p) Acordar que la compañía intervenga como socio o accionista en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; q) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, r) Dirigir la marcha y coordinación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano Directivo Supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto le atribuyen expresamente.

**ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General de la compañía, convocarán a Junta General Ordinaria, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización al ejercicio económico de la compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos; a) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores acerca de los negocios sociales; b) Fijar la retribución de los administradores; c) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios, cuando lo consideren necesario. **ARTÍCULO**



**DÈCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta convocatoria remitida a cada socio y con la constancia de la debida recepción.- En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria, ni el día en que debe reunirse la Junta General. La convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÈCIMO SEGUNDO.- QUORUM.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTÍCULO DÈCIMO TERCERO.- MAYORIA Y RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar las resoluciones de la Junta General, ante un Juez de lo Civil en los términos prescritos en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÈCIMO CUARTO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notariado general o especial o

mediante carta dirigida al Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de

celebrada la Junta General, deberá extenderse un acta de deliberaciones

y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la

Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá

copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha

sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se

incorporarán también a dichos expedientes, todos aquellos documentos

que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas deberán extenderse

a computadora en las hojas debidamente foliadas. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SEXTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o en su

defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para

el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de

la Junta General y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, se

entenderá constituida la Junta General en cualquier tiempo y en cualquier

lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté

presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta General, quienes deberán suscribir

la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera

de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los

cuales no se consideren suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será

nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no,

ejercerá sus funciones por el período de cuatro años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Presidente tiene amplias facultades en la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar a Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por la falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades dadas por la Ley y el presente estatuto; e) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Gerente General; y, f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **ARTICULO VIGÈSIMO.- GERENTE GENERAL.-** El Gerente

General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo la persona designada puede o no ser socio de la compañía, durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÈSIMO PRIMERO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente Estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la Representación Legal de la compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; d) Formular a la Junta General las



recomendaciones que considere en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; k) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto establecido anualmente por la Junta General de Socios, para montos superiores a éste, deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo noveno, literal f) del Estatuto. La misma disposición se aplicará al Presidente; k) Llevar los libros sociales de la compañía; l) Actuará como secretario de las Juntas Generales de socios; m) Suscribir los certificados de aportación y las actas de la Junta General, conjuntamente con el Presidente de la compañía; y, n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente Estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **ARTICULO VIGÈSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General. **TITULO IV REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÈSIMO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y luego de que se efectúen las deducciones legales conforme lo dispone la ley En caso de que la Junta General no resuelva al respecto, las utilidades se repartirán los socios, en proporción a sus participaciones debidamente pagadas. **ARTICULO VEGÈSIMO**

**CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÈSIMO QUINTO.- RESERVA**

**LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades liquidas un cinco por ciento para este objetivo. **ARTICULO VEGESIMO SEXTO.-**

**NORMA GENERAL:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley, siempre que las circunstancias. **TITULO V APORTES ARTICULO**

**VIGÈSIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.-** A continuación consta el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social de la compañía.-----

CUADRO DE CAPITAL				
NOMBRE DE ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE	PARTICIPA- CIONES
	SUSCRITO	PAGADO		
CHRISTIAN BENITO CONSTANTE MOROCHO	999.00	999.00	99%	999.00
ANDREA ESTEFANIA ROMERO SOLIS	1.00	1.00	1%	1.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,000.00</b>	<b>1,000.00</b>	<b>100%</b>	<b>1,000.00</b>

**ARTICULO VIGÈSIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE**

**ADMINISTRADORES.-** Para Los períodos señalados en los artículos décimo octavo y vigésimo del Estatuto, se designa como Gerente General de la compañía la señora Jenny Romero y como Presidente de la misma al señor Christian Benito Constante Morocho. **ARTICULO VIGÈSIMO NOVENO**

**DECLARACION JURAMENTADA:** Toda vez que nuestras aportaciones las pagaremos en numerario y de acuerdo a lo que establece la Ley de Compañías, nosotros Christian Benito Constante Morocho y Andrea Estefanía Romero Solis declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. **DISPOSICION**

**TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al abogado David Maldonado Viteri, bajo matrícula del foro de abogados ochenta y siete cero uno, para que a su nombre solicite al superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.

En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia, las partes podrán someterse a la Ley de mediación. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente contrato. **Hasta aquí la**

**minuta.-**que junto con los documentos habilitantes anexos que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado David Maldonado Viteri, bajo matrícula del foro de abogados ochenta y siete cero uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto DOY FE. ESC. No.: P0819



*Christian Benito Constante Morochó*

**CHRISTIAN BENITO CONSTANTE MOROCHO**

C.C. 1712947959



*Andrea Romero S.*

**ANDREA ESTEFANIA ROMERO SOLIS**

C.C. 1903727161

*Me ratan*  
*Jorge Machado Cevallos*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE CIUDADANIA **171294795-0**

APellidos y Nombres: **CONSTANTE MOROCHO CHRISTIAN BENITO**

Lugar de Nacimiento: **PICHINCHA QUITO SAPELA**

Fecha de Nacimiento: **1977-09-11**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **M**

Estado Civil: **Casado**

Conyugue: **JENNY MARIBEL ROMERO FREIRE**




INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION EMPLEADO PARTICULAR **E1343H222**

APellidos y Nombres del Padre: **CONSTANTE BENITO SERAFIN**

APellidos y Nombres de la Madre: **MOROCHO MARIA ROSARIO**

Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-10-01**

Fecha de Expiración: **2020-10-01**

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**002**

**002 - 0163** **1712947959**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

**CONSTANTE MOROCHO CHRISTIAN BENITO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO ITCHIMBIA  
CANTÓN *[Signature]* ITCHIMBIA ZONA

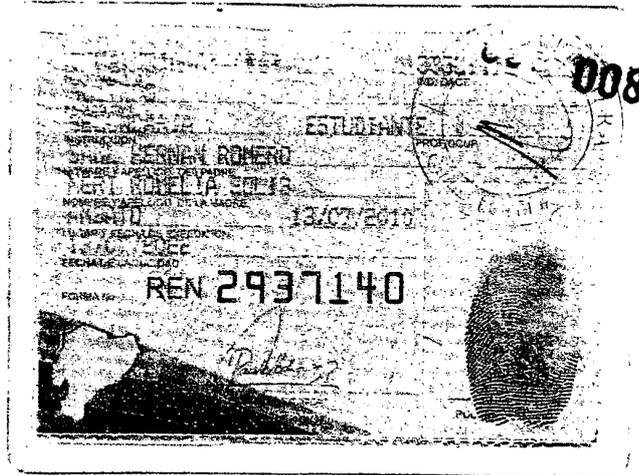
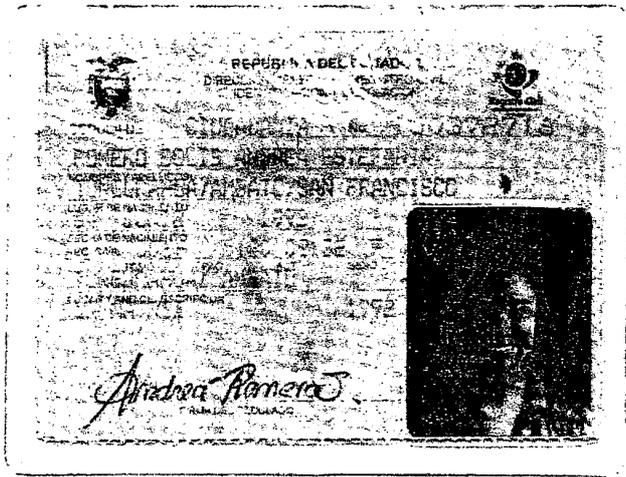
*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
DE LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforma con su original que me fue presentado

Quito, 24 de Setiembre de 2014

*[Signature]*

Dr. [Signature]  
Notario Publico de Quito




 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**074** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**074 - 0179** **1803727161**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**ROMERO SOLIS ANDREA ESTEFANIA**

TUNGURAHUA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	AMBATO	HUACHI LORETO
AMBATO		0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

*Ma. Andrea Romero*  
 (.) PRESIDENTA DE LA JUNTA

U

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
 Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
 conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
 Quito a, 24 SET. 2014



*Jorge Machado Cavallari*  
 Dr. Jorge Machado Cavallari  
 Notario Jefe de la Notaria





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7665771  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1712909405 REGALADO MOSQUERA RONALD ANDRES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** HOTEL LA ROSARIO LODGING&ROSARIO CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2014 3:42:27 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 08/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER GLEAS SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva. FURCRN a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)



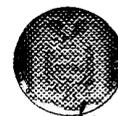
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

009

Se otorgó ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA HOTEL LA ROSARIO LODGING&ROSARIO CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primario del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	41540
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4322
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712947959	CONSTANTE MOROCHO CHRISTIAN BENITO	Quito	SOCIO	Casado
1803727161	ROMERO SOLIS ANDREA ESTEFANIA	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	24/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	80 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOTEL LA ROSARIO LODGING&ROSARIO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

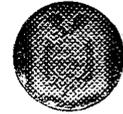
Capital	Valor
Capital	1000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL

# Registro Mercantil de Quito



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

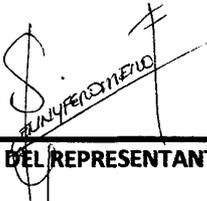
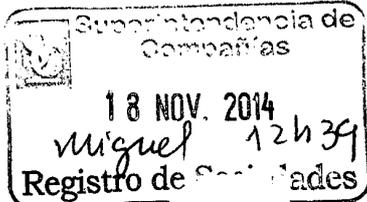
011

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		HOTEL LA ROSARIO LODGING & ROSARIO CIA. LTDA.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA.
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		HOTEL LA ROSARIO	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> CENTRO HISTÓRICO	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> ANTONIO ELIZALDE	<b>NÚMERO:</b> 410	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> RÍOS	
<b>CONJUNTO:</b>	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b>	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 022584760	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> christian.constante@saexservicios.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 0988230084	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> A 2 cuadras del Parque Alameda.			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> JENNY MARIBEL ROMERO FREIRE			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 180323634-6			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>			
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			



CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Dir. Matriz: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

Dir. Sucursal: VEINTIMILLA E4-66 Y AV. AMAZONAS

Contribuyente Especial Nro. 1398

OBLIGADO A LLEVAR CONTABILIDAD SI

R.U.C.: 1768152560001

FACTURA

No. 001-777-005097597

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN

0809201419030117681525600010858550490

FECHA Y HORA DE AUTORIZACIÓN 2014-09-08T19:03:01.942-05:00

AMBIENTE: PRODUCCION

EMISION: NORMAL

CLAVE DE ACCESO



0309201401176815256000120017770050975970309201418

Razón Social/Nombres y Apellidos: CONSTANTE MOROCHO CHRISTIAN BENITO

RUC/CI: 1712947959

Fecha Emisión: 03/09/2014

Guía Remisión

Cod. Principal	Cod. Auxiliar	Cant.	Descripcion	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unitario	Descuento	Precio Total
1	0	1	PENSION BASICA				6.20	0.00	6.20
7	0	1	SERVICIOS SUPLEMENTARIOS				0.72	0.00	0.72
8	0	1	LLAMADA NAC AUTOMATICA ONNET				0.46	0.46	0.00
28	0	1	LLAMADA A MOVISTAR AUTO				36.10	0.00	36.10
29	0	1	LLAMADA A PORTA AUTO				27.90	0.00	27.90
58	0	1	LLAMADA ALEGROPES AUTO				0.16	0.00	0.16
270	0	1	CONS. LOCAL AUTOM.OTRAS REDES				1.56	0.00	1.56
2	0	1	CONSUMO LOCAL				3.86	1.04	2.82

SUBTOTAL 12%	75.46
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL No sujeto de IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	75.46
DESGUERRA: 1800-567-567	1.50
ICE	0.00
IVA 12%	9.06
BRZRISE	0.00
VALOR TOTAL	84.52

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL A PAGAR	84.52
TOTAL FACTURA	84.52
Mensaje	PARA ATENCION DE RECLAMOS NO RESUELTOS POR LA OPERADORA LLAME GRATIS
PeriodoConsumo	AGOSTO 2014
FechaMaximaPago	04 - OCTUBRE - 2014
Direccion	QUITO CENTRO CLL ANTONIO ELIZALDE 410 Y RIOS QUITO CENTRO CALLE ANTONIO
Numero	22584760
RucFirmante	1710246040

